

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Por la cual se establece el procedimiento para la convocatoria, negociación, celebración y adhesión a los Convenios de Derecho Público Interno

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, las conferidas por los artículos 208 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, 1152 de 2022 y 714 de 2024 y el artículo 1 del Decreto 1749 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Constitución Política establece que *"Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley"*.

Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto 714 de 2024, que modifica el artículo 1 del Decreto Ley 2893 de 2011, el Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley *"(...) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de (...) libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo (...)."*

Que el artículo 2.4.2.1.13 del Decreto 1066 de 2015 establece que *"corresponde al Ministerio del Interior la competencia administrativa relativa a la negociación y desarrollo de los Convenios de Derecho Público Interno (...)"*, en concordancia con lo previsto por el artículo 15 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

Que el artículo 2.4.2.1.19. del Decreto 1066 de 2015, el cual fue adicionado por el Decreto 1749 de 2020, dispuso que *"El Ministerio del Interior establecerá y desarrollará los parámetros para la celebración de los nuevos convenios de derecho público interno entre el Estado colombiano y las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, de conformidad con la Ley Estatutaria [133](#) de 1994 y demás normas concordantes y aplicables a la materia."*

Que mediante Resolución 2118 del 7 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución 0046 del 14 de enero de 2026, se establecieron los parámetros para la celebración de los nuevos convenios de derecho público interno con las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros.

Que, a través del Decreto 0922 de 2023, se aprobó el Convenio de Derecho Público Interno No. 2, suscrito entre el Estado colombiano y unas iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros.

Que el artículo XX de la minuta 1 del Convenio de Derecho Público Interno No. 2, aprobado mediante el Decreto 0922 de 2023, señala:

"El Ministerio del Interior podrá convocar a las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros a celebrar convenios de derecho público de

Continuación resolución "Por la cual se establece el procedimiento para la convocatoria, negociación, celebración y adhesión a los Convenios de Derecho Público Interno"

adhesión al presente convenio, siempre que cumplan con los parámetros y requisitos establecidos en la Resolución número 2118 de 2021, expedida por el Ministerio del Interior.

Las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros que suscribieron el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997 con el Estado colombiano podrán adherirse, mediante la celebración de un nuevo convenio, al presente, sin menoscabo de los derechos adquiridos en virtud del Decreto número 354 de 1998.

La adhesión al nuevo convenio por parte de las iglesias y confesiones religiosas suscribientes del Convenio de Derecho Público Interno No. 1 de 1997 con el Estado colombiano se sujetará a las disposiciones de este convenio, sin perjuicio de los derechos adquiridos."

Que la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-460 de 2025, Magistrada ponente: Natalia Ángel Cabo, exhortó en su numeral cuarto del resuelve al Ministerio del Interior a usar sus poderes reglamentarios para "para incluir en la regulación los procedimientos, etapas y términos en los que la entidad debe pronunciarse ante las manifestaciones de interés, según lo que considere necesario para estudiar las solicitudes se radiquen en adelante".

En consecuencia, en observancia del exhorto citado, se advierte la necesidad que Ministerio del Interior reglamente el procedimiento que deben seguir las entidades religiosas para la convocatoria, negociación, celebración y adhesión a los Convenios de Derecho Público Interno, de tal manera que tengan claridad sobre los requisitos, etapas y actuaciones aplicables a cada procedimiento, brindando garantías y claridad en el trámite, seguridad jurídica y una actuación administrativa coherente y oportuna.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para la convocatoria, negociación, celebración y adhesión de los Convenios de Derecho Público Interno entre el Estado colombiano y las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros.

Este procedimiento se aplicará en el marco de las convocatorias que realice el Ministerio del Interior, de conformidad con sus competencias legales y reglamentarias.

Artículo 2. Convocatoria general para convenios de derecho público interno. El Ministerio del Interior convocará, a través de su página web, a las entidades religiosas interesadas en celebrar convenios de derecho público interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, cuando así lo considere procedente, atendiendo criterios de necesidad, oportunidad, planeación institucional y disponibilidad administrativa, garantizando los principios de igualdad, transparencia y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Continuación resolución "Por la cual se establece el procedimiento para la convocatoria, negociación, celebración y adhesión a los Convenios de Derecho Público Interno"

La convocatoria tendrá una duración de un (1) mes y en ella se indicarán, como mínimo, los temas de negociación, requisitos y condiciones de participación.

Artículo 3. Convocatoria para adhesión a convenios de derecho público interno. El Ministerio del Interior convocará, a través de su página web, a las entidades religiosas interesadas en adherirse a convenios de derecho público interno vigentes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 0922 de 2023 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, durante el mes de febrero de cada año.

Lo anterior, sin perjuicio de la realización de convocatorias extraordinarias cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a) Cuando una decisión judicial ordene o haga necesaria la realización de una nueva convocatoria.
- b) Cuando se expidan modificaciones legales o reglamentarias que amplíen el universo de entidades habilitadas para adherirse.
- c) Cuando se suscriba un nuevo Convenio de Derecho Público Interno que requiera adelantar un proceso de adhesión.
- d) Cuando existan razones de interés público, necesidades del servicio o el cumplimiento de órdenes judiciales, debidamente motivadas mediante acto administrativo del Ministerio del Interior.

Parágrafo. Las convocatorias extraordinarias deberán estar debidamente motivadas en el acto administrativo que las ordene.

Artículo 4. Requisitos documentales. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los parámetros previstos en la Resolución 2118 de 2021, modificada por la Resolución 0046 de 2026, expedida por el Ministerio del Interior, las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros interesadas en celebrar Convenio de Derecho Público Interno, o adherirse al convenio aprobado mediante el Decreto 0922 de 2023, o a otro convenio que se suscriba posteriormente, deberán entregar los siguientes documentos:

- a. Manifestación de interés suscrita por el representante legal o su apoderado legalmente constituido.
- b. Certificado de personería jurídica especial y representación legal vigente.
- c. La entidad religiosa deberá acreditar, mediante la respectiva resolución de reconocimiento de personería jurídica, que cuenta con una trayectoria mínima de diez (10) años desde la fecha de su reconocimiento legal. Este requisito se establece como garantía de su duración, estabilidad y arraigo institucional, verificando que, al momento de la celebración del convenio, la entidad goce del reconocimiento de su personería jurídica con una anterioridad no inferior a diez (10) años.
- d. Copia de estatutos vigentes donde acredite su duración indefinida.
- e. Evidencia de la presentación de la declaración de renta de los últimos cuatro (4) años.

Continuación resolución "Por la cual se establece el procedimiento para la convocatoria, negociación, celebración y adhesión a los Convenios de Derecho Público Interno"

- f. Que las entidades religiosas cuenten con programas de asistencia y trabajo social o pastoral, que les permita destacarse en su comunidad y ser líderes para la sociedad, circunstancia que será tomada en cuenta como muestra de arraigo y desarrollo histórico, y que deberá ser acreditada a través de: certificado de existencia y representación de la entidad de derecho privado; y/o registro de aprobación de programas de asistencia y trabajo social o pastoral por parte de los órganos competentes de la entidad; y/o evidencia del desarrollo de los programas de asistencia y trabajo social o pastoral durante al menos diez (10) años.
- g. Que las entidades religiosas cuenten con una trayectoria histórica, que sea demostrada mediante informes, fotos, actas, entre otros documentos, que lo corroboren.
- h. Que las entidades cuenten con un número de miembros que sea representativo, demostrándolo a través de una relación actualizada de miembros, certificada por la entidad religiosa, que evidencie su crecimiento cuantitativo y que sea corroborable.
- i. En los casos en donde la documentación mencionada anteriormente, esté suscrita por el apoderado legalmente constituido de las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros, deberá adjuntar el poder o mandato que fundamente su actuación.

Artículo 5. Requisitos documentales para el reconocimiento de los efectos jurídicos y civiles del matrimonio religioso.

Además de los documentos señalados en el artículo anterior, las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, interesadas en ser autorizadas para celebrar matrimonios con efectos civiles, deberán allegar los siguientes documentos:

- a. Copia de estatutos donde se señale un capítulo o manual de funciones con disposiciones matrimoniales no contrarias a la Constitución y la ley.
- b. Relación de los ministros de culto autorizados, por el representante legal o su apoderado legalmente constituido, para celebrar matrimonios, jurisdicción, calidades y condiciones específicas para su designación; tales Ministros de Culto deberán estar inscritos en el Registro Público de Entidades Religiosas, de conformidad con el artículo 2.4.2.1.15 del Decreto 1066 de 2015.
- c. Formalidades para celebrar matrimonios religiosos.
- d. Disposiciones sobre la nulidad matrimonial, aspectos sustanciales, procedimiento e instancias.
- e. En los casos en donde la documentación mencionada, se encuentre suscrita por el apoderado legalmente constituido de las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros, deberá adjuntar el poder o mandato que fundamente su actuación.

Artículo 6. Requerimiento de información adicional. El Ministerio del Interior podrá requerir documentos adicionales, de manera motivada, cuando resulte necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 2118 de 2021, modificada por la Resolución 0046 de 2026, en aplicación de los principios de debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad.

Continuación resolución "Por la cual se establece el procedimiento para la convocatoria, negociación, celebración y adhesión a los Convenios de Derecho Público Interno"

Para tal efecto, se otorgará un término de hasta diez (10) días hábiles para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El incumplimiento podrá dar lugar al rechazo de la solicitud.

Artículo 7. Remisión de documentos Los documentos podrán ser remitidos en medio físico o electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la Ley 527 de 1999 y las normas que regulan el uso de firmas electrónicas y digitales en Colombia, garantizando la autenticidad e integridad de la información.

Artículo 8. Cronograma. El cronograma para la celebración de los Convenios de Derecho Público Interno deberá publicarse en la página web del Ministerio del Interior y estructurarse conforme a la siguiente secuencia y términos:

Convenios de Derecho Público Interno

- a. Convocatoria y recepción de documentos – Tres (3) meses.
- b. Análisis y subsanación de documentos – Cuarenta y cinco (45) días calendario.
- c. Publicación del listado de entidades aprobadas – Un (1) mes.
- d. Remisión del Convenio de Derecho Público Interno a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para control previo de legalidad, en cumplimiento del inciso 2 del artículo 15 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 - Dentro del mes siguiente a la publicación del listado de entidades aprobadas.
- e. Firma del documento contentivo del Convenio de Derecho Público Interno – Dentro de los dos (2) meses siguientes al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Convenio de Derecho Público Interno número 2 de 2023 por Adhesión, aprobado mediante el Decreto 0922 de 2023, u otro convenio que se suscriba posteriormente.

- a. Convocatoria pública y recepción de documentos. – Esta etapa se realizará durante el mes de febrero de cada año y tendrá una duración de un (1) mes.
- b. Análisis y subsanación de documentos – Cuarenta y cinco (45) días calendario.
- c. Publicación del listado de entidades aprobadas – Un (1) mes.
- d. Reclamaciones – Cinco (5) días hábiles.
- e. Firma del acta de adhesión al Convenio de Derecho Público Interno número 2 de 2023, aprobado mediante el Decreto 0922 de 2023, u otro convenio que se suscriba posteriormente - Dentro del mes siguiente a la publicación del listado de entidades aprobadas.

Artículo 9. Expedición del acto administrativo aprobatorio. Para la expedición del acto administrativo aprobatorio del Convenio de Derecho Público Interno se deberán seguir los siguientes pasos:

- a. Remisión del proyecto de acto administrativo aprobatorio del nuevo Convenio de Derecho Público Interno o del de adhesión a uno ya existente, para

Continuación resolución "Por la cual se establece el procedimiento para la convocatoria, negociación, celebración y adhesión a los Convenios de Derecho Público Interno"

revisión de la Dirección Jurídica y de la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior.

- b. Pronunciamiento de la Dirección Jurídica y de la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior.
- c. Remisión del proyecto de acto administrativo aprobatorio al Despacho del Ministro del Interior para su firma.
- d. Remisión del proyecto de acto administrativo aprobatorio al señor Presidente de la República para su firma.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

Proyectó: Michael Cuevas, Contratista DAR
Revisó: Richard Gamboa Ben-Eleazar, Director Asuntos Religiosos
Diana Lorena Rocha Almentero - Abogada contratista GAA - Dirección Jurídica
Angélica María Esquivel - Coordinadora GAA - Dirección Jurídica
Andrés Zamir López Robles - Director Jurídico (E)

Aprobó: Héctor Gabriel Rondón Olave - Viceministro para el Diálogo Social y los Derechos Humanos

TRD 2500.19